



**Universidad Nacional del Callao  
Comité Electoral Universitario**

Callao, 27 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 042-2020-CEU-UNAC. - Callao 27 de noviembre del 2020, EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

**VISTO,**

Los oficios N° 011-2020-MDNU/UNAC y N° 012-2020-MDNU/UNAC, presentados por el Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta, personero de la lista NUEVA UNIVERSIDAD, quien solicita la **NULIDAD TOTAL** de las Elecciones Generales en lo que corresponde a la elección de Rector y Vicerrectores; el Oficio N° 0604-2020-OTIC que contiene el informe técnico sobre los correos electrónicos y acciones realizadas el día 19 de noviembre en el proceso electoral; la Carta N° 001-11-2020-UNAC, emitida por la empresa auditora PRIME PROFESIONAL SAC; la carta de fecha 23 de noviembre de 2020, emitida por el personero de la lista del Movimiento ICU; el oficio N° 000096-2020-GIEE/ONPE, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE; los oficios N° 013-2020-MDNU/UNAC, 014-2020-MDNU/UNAC y 015-2020-MDNU/UNAC, y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, mediante el oficio N° 011-2020-MDNU/UNAC y la fe de erratas precisada en el oficio N° 012-2020-MDNU/UNAC, el personero de la lista NUEVA UNIVERSIDAD, solicita la nulidad total de las Elecciones Generales en lo que corresponde a la elección de Rector y Vicerrectores, señalando lo siguiente:

*"Que el 10-10-2020, le presenté una solicitud de medidas de seguridad, sin embargo, usted no atendió dentro del plazo ley, porque al parecer no habría puesto en agenda oportunamente para que sea tratado en sesión por el Comité Electoral. Al estar a dos días de la primera vuelta electoral, y al no haber recibido su respuesta, el 27-10-2020, nuevamente le reiteré esta solicitud sobre medidas de seguridad. Que, al observar que no existían medidas de seguridad en el proceso electoral, el Dr. Pablo Arellano Ubilluz candidato a Rector por la lista "NUEVA UNIVERSIDAD", solicitó a la fiscalía en prevención delitos penales de abuso de autoridad-omisión y rehusamiento de acto oficial, para el proceso de elecciones de Rector y Vicerrectores. Que, a raíz de la emisión de la Disposición de apertura de investigación preventiva (ACTUACIONES PREVIAS), y al parecer al verse presionada, recién el día lunes 16-11-20, usted me convoca a una reunión para tratar el tema Seguridad del proceso electoral de Elecciones Generales-Segunda Vuelta-19 de noviembre de 2020. En esta reunión comuniqué lo siguiente: a) Que, el movimiento NUEVA UNIVERSIDAD no tenía confianza en la OTIC, quien administra los correos institucionales, a donde llegan los PINES Y CONSTRASEÑA de votación, oficina que no prestaba garantías de transparencia, dado que en la primera vuelta electoral el Ing. ANGEL ALEGRE QUISPE, (ADMINISTRADOR DE REDES Y SERVIDORES OTIC-UNAC), hacía el cambio de contraseñas acompañado de personas desconocidas. El Trabajo de este Ing. lo hacía en su casa acompañado de otras personas que no se sabían que función cumplían. En este lugar no estaba presentes los personeros para cumplir con nuestro rol fiscalizador. b) Que la empresa contratada por la Universidad del Callao, PRIME PROFESIONAL SAC, presentaba un informe de la primera vuelta incompleto, con información OBTENIDA de parte de la OTIC y que no auditaban in situ el servidor de la OTIC para conocer si había habido interferencias de personas extrañas a suplantar a electores.*





## Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

Además, su trabajo lo realizaba solamente antes y después del proceso electoral antes y después.

c) Que, la empresa se dedicaba solamente a solicitar información a la OTIC, la cual consideré que era información de parte interesada. Que, en la misma reunión le comuniqué a usted que no habían sido designados los miembros de mesa, y que los miembros del Comité Electoral venían haciendo las funciones de miembros de mesa, lo cual usted admitió y además se encuentran en las actas electorales. Cabe señalar que los miembros de mesa son designados por sorteo, lo cual no se ha dado, incumpléndose lo que señala el artículo 61° del Reglamento de Elecciones. Taxativamente, esta norma dice: Artículo 65°. Los miembros de mesa de sufragio serán designados por sorteo y estarán integrados por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes: presidente, Secretario y Vocal. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave, salvo causa de fuerza mayor justificada. La designación de miembros de mesa se publicará en la página web de la UNAC. Es más, el mismo reglamento, en el inciso c) del artículo 62° prohíbe que los miembros del Comité Electoral sean miembros de mesa. Esta norma a la letra dice: Art. 66°. No podrán ser miembros de mesa: ... c) Los miembros que conforman el CEU-UNAC. Que el, 17 de noviembre le envié el oficio N° 007-2020-MDNU/UNAC a través del cual se recomendó una Comisión Fiscalizadora, y los pasos tecnológicos a seguir para que se tenga el control del Servidor de Correo Electrónico Institucional de la UNAC, vulnerable a la suplantación de electores, en aras de la transparencia del proceso electoral, se recomendó el siguiente procedimiento: El comité electoral debe solicitar a OTIC la entrega de la clave de usuario administrador del servicio de correo, clave de super usuario del servidor de manera presencial en presencia de la Comisión Fiscalizadora integrada por: Personeros, Especialistas en TI y Miembros del Comité Electoral. Luego de recibida las claves, el comité electoral procederá a realizar un cambio de claves y tener el servicio de correo a su cargo para que no haya injerencia de terceros en el proceso electoral. El comité electoral debe solicitar a OTIC que facilite al comité fiscalizador acceder al lugar donde se encuentra físicamente la infraestructura TI del servidor de correo y entregar de información de la arquitectura tecnológica del servicio de correo. Sin embargo, usted no cumplió con las recomendaciones de nuestro en su totalidad que fue recomendado por nuestro movimiento. Que también el 17-10-20 le envié el oficio N° 010-2020-MDNU/UNA Reunión de Especialistas TI con Equipo de la ONPE, a lo cual hizo caso omiso. Que un día después, 18-10-20, usted me solicita los datos del Técnico Informático, en representación de su lista, quien estará como veedor en las instalaciones de la OTIC, en la jornada electoral de la Segunda Vuelta de la Elecciones Generales 2020 el jueves 19 de noviembre de 2020, a partir de la 8:00 am. Que, el día 19-11-20, me acerqué a ciudad universitaria para ingresar a la OTIC para cumplir con mi rol fiscalizador, según lo petitionado en el oficio N° 010-2020-MDNU/UNA y no me dejaron ingresar porque usted no había tramitado la autorización para que ingrese, No obstante manifestarle el día lunes 16-11-20, en la reunión que usted organizó, le expuse que durante todo el proceso de las elecciones de Rector y Vicerrectores, se estaba cumpliendo con mi rol fiscalizado, para lo cual usted quedó hacer las gestiones correspondientes. Que, el asesor en Tecnología Informática Ing. Fernando Espinoza León me informa que usted, en su calidad de Presidenta del Comité Electoral, no habría brindado las condiciones para el mejor desempeño de sus labores encomendadas por el movimiento docente NUEVA UNIVERSIDAD Ver anexo”.

**SEGUNDO:** Que, el Artículo 96° del Reglamento de Elecciones ha establecido que, “El CEU-UNAC declarará la nulidad total de las elecciones en los siguientes casos: a) Si no participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. b) Cuando los votos en blanco y nulos, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos” Es decir que solo se contemplan dos causales para anular la elección: ausencia significativa o primacía de votos inválidos, respectivamente.

**TERCERO:** Que, de acuerdo con el Artículo 7° del Reglamento de Elecciones, los fallos del Comité Electoral Universitario son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia; sin embargo, se establece que debe pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.





**CUARTO:** Que, al no encontrarse regulado el recurso de nulidad de las elecciones por los hechos que alega el recurrente, su pedido debe ser atendido como una reclamación, a fin de no afectar el derecho de petición y defensa, evidenciando asimismo la imparcialidad del Comité Electoral Universitario.

**QUINTO:** Que, lo que se pretende con el reclamo presentado, es que el CEU declare la nulidad de la elección del Rector y Vicerrectores, por "*presuntas irregularidades que se habría presentado durante todo el proceso electoral*", las cuales se han descrito en el considerando primero de la presente resolución, en el que se transcriben las afirmaciones del personero. Entre ellas: i) Desconfianza en la OTIC, quien administra los correos institucionales, a donde llegan los PINES Y CONSTRASEÑA de votación, oficina que no prestaría garantías de transparencia. ii) Que la empresa contratada por la Universidad del Callao, PRIME PROFESIONAL SAC, presentaba un informe de la primera vuelta incompleto, con información OBTENIDA de parte de la OTIC y que no auditaban in situ el servidor de la OTIC para conocer si había habido interferencias de personas extrañas a suplantar a electores. iii) Que no habían sido designados los miembros de mesa, y que los miembros del Comité Electoral venían haciendo las funciones de miembros de mesa.

**SEXTO:** Que, con el Oficio N° 0604-2020-OTIC, la OTIC presenta un informe técnico sobre los correos electrónicos y acciones realizadas el día 19 de noviembre en el proceso electoral, en el cual señala que:

#### USO DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UNAC

1. El correo institucional es una cuenta de correo electrónico, que se brinda a los docentes, estudiantes y administrativos de la UNAC, como medio de comunicación oficial de la Universidad.
2. Los correos de la UNAC disponen del dominio @unac.edu.pe desde el año 2018 siendo administrado por Google Suite y este servicio se encuentra ubicado en los servidores de Google, los cuales son seguros y LA OTIC NO SE TIENE ACCESO A MODIFICAR LOS REGISTROS QUE SE REALIZAN EN EL SERVIDOR DE CORREO (creación de correos, modificación de contraseñas,...).

La OTIC solo tiene acceso al servicio de administración del correo electrónico, el cual todos los cambios que se ejecuten son registrados en su servidor de Google Suite.

3. El Semestre 2020A se inició el 04 de mayo y las clases son virtuales el cual obliga al docente y alumno usar su correo institucional para poder dictar y escuchar las clases virtuales.

En el Semestre 2020B con resolución del Consejo Universitario N° 171-2020, del 08 septiembre de 2020, se resuelve utilizar Google Meet, como plataforma tecnológica oficial para las clases virtuales, para lo cual el uso del correo institucional es obligatorio (para docentes y estudiantes), ya que a través del mismo se ingresan a las clases virtuales.

4. En la actualizada es obligatorio que TODOS los docentes y estudiantes use su correo institucional, debido a que las clases son virtuales.
5. La Solicitud de cambio de contraseña del correo electrónico es atendido a través del correo: [atención.docente@unac.edu.pe](mailto:atención.docente@unac.edu.pe) (DOCENTES) y [atención.correo.estudiante@unac.edu.pe](mailto:atención.correo.estudiante@unac.edu.pe) (ESTUDIANTES), para lo cual es OBLIGATORIO adjuntar una foto de su documento de identidad de la persona (DNI) e indicar el motivo.

Verificado el nombre se remite a su correo la nueva contraseña, así como también se mantiene un protocolo de seguridad con las contraseñas, la cual obliga a realizar el

---

cambio de contraseña, una vez ingresado la contraseña temporal brindada y esta debe cumplir un mínimo de 8 caracteres, entre mayúsculas, minúsculas y un carácter especial.





Asimismo, sobre los cambios de contraseña en las fechas de la elección, muestran el siguiente cuadro estadístico:

CAMBIOS DE PEDIDO DE CONTRASEÑA DE CORREO ELECTORNICO ( 16 al 20 de NOVIEMBRE)						
	16-Nov	17-Nov	18-Nov	19-Nov	20-Nov	TOTAL
DOCENTES	0	0	0	0	0	0
ESTUDIANTES	5	6	0	6	0	17
TOTAL	5	6	0	6	0	

Finaliza el informe de la OTIC, detallando las acciones realizadas el 19 de noviembre de 2020, fecha en que se realizó la Segunda Vuelta de la elección del Rector y Vicerrectores:

#### ACCIONES REALIZADAS EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE EN EL PROCESO ELECTORAL

Desde el 18 de noviembre se activó las NOTIFICACIONES DE INCIDENCIAS SOBRE EL SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO el cual permite que cualquier incidencia sobre cambio de contraseña emita en forma automática un correo a las 4 cuentas de correo proporcionada por el Comité electoral, este protocolo fue sugerido por la Empresa PRIME y se realizó en todos procesos anteriores de elecciones virtuales de la UNAC.

El día 19 de noviembre del 2020, me apersoné a la Ciudad Universitaria de la UNAC a solicitud del comité electoral debido a que se iba a realizar el proceso electoral de segunda vuelta de las elecciones para Rector y Vicerrectores.

No se llevó a cabo en la oficina del comité electoral por no contar con Internet, razón por la cual tuvimos que realizarlo en el Laboratorio de la OTIC ubicado en el 2do.piso.

Llegando 7:15 a.m. Luego de esto se encontró problemas técnicos, ya que varios monitores y PC no encendían, dado el tiempo que no se ha dado su respectivo uso y se procedió a resolver rápidamente.

Según lo solicitado, se procedió al cambio de la cuenta de correo electrónico master, [admin@unac.edu.pe](mailto:admin@unac.edu.pe), colocando mi persona 5 dígitos y la presidenta del comité electoral, 5 dígitos también.

Se procedió a seguir atendiendo los correos electrónicos por parte de estudiantes y docentes normalmente durante todo el proceso electoral, restableciendo contraseñas por solicitud de olvido SOLO a 6 correos electrónicos de estudiantes y ninguno de docentes, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente. Se adjunto los logs emitidos por la consola de Administración

Columna1	Columna2	Columna3	Columna4	Columna5
Nombre del evento	Descripción del evento	Administrador	Fecha	Dirección IP
Cambio de contraseña	Se ha cambiado la contraseña de joflore@d@unac.edu.pe	ae@legreg@unac.edu.pe	19 nov. 2020 12:57:55 GMT-5	209.45.55.161
Cambio de contraseña	Se ha cambiado la contraseña de adm.sandoval@unac.edu.pe	ae@legreg@unac.edu.pe	19 nov. 2020 12:54:42 GMT-5	209.45.55.161
Cambio de contraseña	Se ha cambiado la contraseña de jchacons@unac.edu.pe	ae@legreg@unac.edu.pe	19 nov. 2020 12:11:26 GMT-5	209.45.55.161
Cambio de contraseña	Se ha cambiado la contraseña de mrsandela@unac.edu.pe	ae@legreg@unac.edu.pe	19 nov. 2020 9:42:27 GMT-5	209.45.55.161
Cambio de contraseña	Se ha cambiado la contraseña de pmullisac@unac.edu.pe	ae@legreg@unac.edu.pe	19 nov. 2020 9:29:54 GMT-5	209.45.55.161
Cambio de contraseña	Se ha cambiado la contraseña de derivadenevra@unac.edu.pe	ae@legreg@unac.edu.pe	19 nov. 2020 9:18:02 GMT-5	209.45.55.161

A las 4:29 luego de ya terminado el proceso electoral, se procedió a recuperar el acceso del correo electrónico master, ingresando mi persona los 5 dígitos y posteriormente la presidenta del comité electoral, a lo cual solicitó el cambio de de contraseña, evidenciando ya el procedimiento descrito anteriormente, se procedió a registrar la nueva contraseña e ingreso correctamente al correo electrónico [admin@unac.edu.pe](mailto:admin@unac.edu.pe).





**SÉPTIMO:** Que, por su parte, la empresa PRIME PROFESIONAL SAC, mediante la carta N° 001-11-2020-UNAC, señala que:

De nuestra consideración:

En referencia al Oficio N° 011-2020-MDNU/UNAC le hacemos llegar las respuestas a los siguientes literales:

**b) Que la empresa contratada por la Universidad del Callao, PRIME PROFESIONAL SAC, presentaba un informe de la primera vuelta incompleto, con información OBTENIDA de parte de la OTIC y que no auditaban insitu el servidor de la OTIC para conocer si había habido interferencias de personas extrañas a suplantar a electores. Además, su trabajo lo realizaba solamente antes y después del proceso electoral antes y después.**

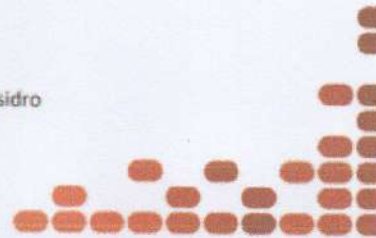
Respuesta:

Es necesario indicar que la auditoria del proceso elecciones Generales tiene como alcance el proceso de entrega de credenciales que se realiza por el servicio de correo electrónico de UNAC. Dichos servicios son servidores que se encuentran alojados en la Nube (Ver Definición # 1), por lo tanto, es imposible realizar una auditoria insitu al servicio, lo que se realiza es solicitar información de los logs (Ver Definición # 2) para validar la implementación de los controles instalados.

Definición # 1: Nube, es un servicio que se brinda por servidores que se encuentran en diferentes lugares del mundo y que no se saben dónde están instalados.

Definición # 2: Logs, son registros que se generan ante una actividad de un servicio informático.

Av. Javier Prado Este 560 – Centro Empresarial - San Isidro  
+51(1)222-1249 / +51-947347093  
ventas@prime.pe



El proceso de auditoria no es invasivo, es antes y después de todo proceso. No se debe confundir la auditoria con la supervisión. En los sistemas de gestión de seguridad de la información NTP ISO/IEC 27001:2014, menciona en la cláusula 9, que existe dos procesos 9.1 Supervisión y 9.2 Auditoria. La auditoria es un proceso independiente y la supervisión es parte del proceso de la organización.





## Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

c) Que, la empresa se dedicaba solamente a solicitar información a la OTIC, la cual considere que era información de parte interesada.

Respuesta:

El proceso de auditoria tiene las siguientes etapas:

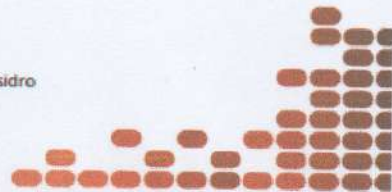


Ejemplo:

Planificación	Se planificó que la activación de las alertas de actividades del administrador ante cambios de contraseñas, creación de usuarios, eliminación de usuarios, entre otros. Dichas alertas deben ser comunicadas a ciertos usuarios, como miembros del Comité Electoral Universitario Fecha: 24 horas antes de inicio del proceso de elecciones.
Recolección de información	Se solicita a la Unidad de Tecnología de información el registro de las alertas a quienes llegar, actas de cambios o registros de correos, entre otros.
Análisis y evaluación	Toda esta información se revisa y se valida si se han seguido los procedimientos de control, por ejemplo, si se modificó una contraseña, si hubo un correo del usuario solicitando el cambio, porque se olvidó, y si se tiene el registro de esta solicitud.
Conclusión	Se puede concluir que se cumplió con lo establecido en el procedimiento, o que hubo una excepción por una urgencia, entre otras.

Todos estos procesos se han realizado en nuestro servicio.

Av. Javier Prado Este 560 – Centro Empresarial - San Isidro  
+51(1)222-1249 / +51-947347093  
ventas@prime.pe



PECU

Por lo tanto, concluimos que las afirmaciones del Oficio N° 011-2020-MDNU/UNAC no se sujetan a la realidad de acuerdo lo antes explicado.

**OCTAVO:** Que, en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de Elecciones, se dispone que *“Todo aquello no previsto en el Reglamento Electoral será resuelto por el CEU-UNAC de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y modificatorias, Ley Universitaria y de forma supletoria la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, así como la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General”*.





**Universidad Nacional del Callao  
Comité Electoral Universitario**

**NOVENO:** Que, al amparo de lo establecido en la norma antes citada, podemos remitirnos a las "Reglas referidas a los pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio", aprobadas mediante Resolución N° 086-2018-JNE, en cuyo numeral 1 de su Artículo Primero, se dispone que: *"Los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral"*.

**DÉCIMO:** Que, el personero de la Lista ICU, en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, absolviendo el pedido de nulidad de las elecciones, advierte que el representante de la lista perdedora, el día 19 de noviembre de 2020, en que se llevó a cabo la Segunda Vuelta de la elección a Rector y Vicerrectores, firmó un Acta de Constatación en señal de conformidad, sin dejar constancia de observación alguna: *"Finalmente, en el último Punto (10°) se hace indebida alusión a un Informe de un tal Sr. Fernando Espinoza León, quien hace diversas observaciones después de publicado el resultado del acto electoral. Pese a que había estado todo el día en la Ciudad Universitaria el día de la votación, no realiza ningún tipo de observación, cuestionamiento o pedido alguno, suscribiendo más bien el acta de constatación sin ningún reparo"*. Lo cual se corrobora con la referida acta:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**


"Año de la Universalización de la Salud"


**ACTA DE CONSTATACIÓN**


Siendo las 9:06 am del 19 de noviembre de 2020, en las instalaciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación- OTIC, sito en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, contando con la asistencia de: Ms. C. Maria Teresa Valderrama Rojas- Presidenta del CEU, Ing. Angel Eduardo Alegre Quispe- Administrador de redes y servidores de la OTIC, Ing. José Fernando Espinoza León- Veedor de la lista NUEVA UNIVERSIDAD y el docente Manuel Enrique Pingo Zapata- Veedor de la lista INNOVACIÓN Y CALIDAD UNIVERSITARIA.


Con motivo de la jornada electoral de Segunda Vuelta de la Elecciones Generales 2020, para elegir Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional del Callao, se procedió a constatar el CAMBIO DE LA CONTRASEÑA DEL SERVICIO DE CORREOS. LA CONTRASEÑA QUEDARÁ EN CUSTODIA DE LA PRESIDENTA DEL CEU Y DEL PERSONAL DE LA OTIC DE 10 CARACTERES, 5 CADA UNO. EL CAMBIO DE CONTRASEÑA SERÁ DEL SERVICIO DE CORREO INSTITUCIONAL DE LA UNAC. EL RESPONSABLE DE LA OTIC MANIFIESTA QUE NO TIENE ACCESO AL SERVIDOR FÍSICO QUE ALOJA EL SERVICIO DE CORREO POR ESTAR EL SERVIDOR CLOUD DE GOOGLE.

LA PRESIDENTA DEL CEU, EL REPRESENTANTE DE LA OTIC Y LOS REPRESENTANTES DE LAS DOS LISTAS FIRMAN EN LA PRESENTE ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

  
Maria Teresa Valderrama Rojas  
Presidenta del CEU-UNAC  
DNI N° 08803477

  
Angel Eduardo Alegre Quispe  
Administrador de redes y servidores de la OTIC-UNAC  
DNI N° 70504116

  
José Fernando Espinoza León  
Veedor-lista Nueva Universidad  
DNI N° 15740994

  
Manuel Enrique Pingo Zapata  
Veedor-lista Innovación y Calidad Universitaria  
DNI N° 25819356

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, el Jurado Nacional de Elecciones en los considerandos 4 y 5 de la Resolución N° 0260-2017-JNE, ha establecido que, en el procedimiento de declaración de nulidad de elecciones, la carga de la prueba corresponde a quien pretende la nulidad:

*"Si bien es cierto la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio, también es cierto que, si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196"*





**Universidad Nacional del Callao**  
**Comité Electoral Universitario**

*del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procesos electorales llevados ante este Supremo Tribunal Electoral, organismo constitucionalmente autónomo, que actúa en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Estado) para administrar justicia en materia electoral. Concordante con dicha disposición constitucional, el artículo 5, literal a, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones ratifica la función jurisdiccional del Jurado Nacional de Elecciones en el ámbito electoral.*

*En tal sentido, corresponderá, a quien pretende la declaratoria de nulidad de elecciones por la causal de intimidación o violencia, la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio y, por ende, de la directa manifestación de la voluntad popular en las urnas”.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, la solicitud de nulidad materia de análisis, no se sustenta en elementos probatorios, solo se basa en cuestionamientos del personero y su asesor TI, a la labor de la OTIC y de la empresa PRIME PROFESIONAL SAC encargada de la auditoría; sin embargo, la OTIC, ha precisado que *“Los correos de la UNAC disponen del dominio @unac.edu.pe desde el año 2018 siendo administrado por Google Suite y este servicio se encuentra ubicado en los servidores de Google, los cuales son seguros y LA OTIC NO TIENE ACCESO A MODIFICAR LOS REGISTROS QUE SE REALIZAN EN EL SERVIDOR DE CORREO (creación de correos, modificación de contraseñas,...)”. Por su parte, la empresa PRIME PROFESIONAL SAC, ha indicado que “La auditoría del proceso elecciones Generales tiene como alcance el proceso de entrega de credenciales que se realiza por el servicio de correo electrónico de UNAC. Dichos servicios son servidores que se encuentran alojados en la Nube (Ver Definición # 1), por lo tanto, es imposible realizar una auditoría in situ al servicio, lo que se realiza es solicitar información de los logs (Ver Definición # 2) para validar la implementación de los controles instalados. Definición # 1: Nube, es un servicio que se brinda por servidores que se encuentran en diferentes lugares del mundo y que no se saben dónde están instalados. Definición # 2: Logs, son registros que se generan ante una actividad de un servicio informático”.*

**DÉCIMO TERCERO:** Que, respecto al cuestionamiento sobre la no designación de miembros de mesa, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 65º del Reglamento de Elecciones, consideramos que el personero no ha tomado en cuenta que la participación de miembros de mesa designados previo sorteo, está prevista para procesos electorales realizados con voto convencional, en el cual es necesario que las mesas identifiquen a los electores, reciban sus votos y realicen el escrutinio. En nuestra universidad, las elecciones se han realizado bajo la modalidad del Voto Electrónico No Presencial, utilizando la solución tecnológica de la ONPE, conforme lo permite la Quinta Disposición Complementaria, Derogatoria y Final del Reglamento de Elecciones; Resolución Jefatural N° 000022-2016-J/ONPE, que aprueba el Reglamento de Voto Electrónico: Artículo 10º, inciso 2 y Artículo 11º, por lo que, al estar automatizado todo el proceso de votación y escrutinio, no fue necesario contar con la participación de miembros de mesa; decisión que fue tomada por este Comité en uso de la autonomía con la que cuenta, actuando de manera idéntica a los procesos eleccionarios del 29 de octubre y 5 de noviembre de 2020..

**DÉCIMO CUARTO:** Que, respecto al pedido de nulidad, la ONPE, mediante el oficio N° 000096-2020-GIEE/ONPE, ha dejado constancia que han advertido en la solicitud, *“una ausencia de cuestionamiento a nuestra solución informática VENP”*, sin embargo, señalan que *“en relación a las medidas de seguridad con las que cuenta nuestra solución informática, son las precisadas al colegiado que usted representa con OFICIO N° 000095-2020-GIEE/ONPE (16NOV2020), y que también fueron puestas de conocimiento en fecha previa al Mg. Juan Rolando Alva Zavaleta con OFICIO N° 000091-2020-GIEE/ONPE (04NOV2020)”*.







**Universidad Nacional del Callao  
Comité Electoral Universitario**

**DÉCIMO QUINTO:** Que, sobre los oficios N° 013-2020-MDNU/UNAC, de fecha 23 de noviembre de 2020 y 015-2020-MDNU/UNAC, de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante los cuales el recurrente solicita al CEU y al señor Fernando Ayala Richter, Asesor de Asistencia Técnica de la ONPE, los resultados de votación por Facultades, de la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2020 para elegir Rector y Vicerrectores, debemos remitirnos a la respuesta que por correo electrónico, la ONPE le brindó al personero Rolando Juan Alva Zavaleta:

De: Fernando G. Ayala Richter <FAyala@onpe.gob.pe>  
Date: lun., 23 nov. 2020 a las 11:41  
Subject: Solicita resultados de segunda vuelta electoral por Facultades  
To: rjalvaz <rjalvaz@unac.edu.pe>  
Cc: secretaria\_jen@cofp.pe <secretaria\_jen@cofp.pe>, maritevalderrama@gmail.com <maritevalderrama@gmail.com>, Dennis A. Cajavilca Villarroel <DCajavilca@onpe.gob.pe>

Estimado señor Zavaleta, toda la información del proceso y los resultados del proceso electoral de la segunda vuelta de manera oficial lo tiene el comité electoral de la UNAC, por favor remítase al CEU para que sea atendido, ahora con respecto a los reportes que solicita tengo entendido que la elección fue general, por tanto el área técnica de la ONPE me indica que no contamos con la data por facultades.

Saludos cordiales.

Fernando Ayala R.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, a lo señalado en el oficio N° 014-2020-MDNU/UNAC, mediante el cual el personero Rolando Juan Alva Zavaleta pide que antes de resolver la nulidad, se solicite a la Policía de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT) para que aplique una AUDITORÍA INFORMÁTICA AL SERVICIO DE CORREO INSTITUCIONAL DE LA UNAC, debiéndose contar con la presencia de los personeros y sus técnicos informáticos, debemos precisar que dicha pretensión no está regulada en el Reglamento de Elecciones; además, se cuenta con los servicios de la empresa PRIME PROFESIONAL SAC, contratada por la Universidad para que realice la respectiva auditoría.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Que, tal como se señala en la solicitud de nulidad, el Dr. Pablo Arellano Ubilluz, candidato a Rector por la lista "NUEVA UNIVERSIDAD", solicitó la intervención de la Fiscalía en Prevención de Delitos del Callao; por lo que, debemos dejar constancia que el CEU, de forma oportuna, ha cumplido con brindar la información que la referida Fiscalía nos ha requerido.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, consideramos oportuno dejar constancia de la conducta del Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta, personero de la lista NUEVA UNIVERSIDAD, quien durante las Elecciones Complementarias también intervino como personero y no solicitó la nulidad del proceso electoral en el que la lista que representó salió ganadora, pese a desarrollarse con el mismo sistema e instrumentos tecnológicos.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

Resolución N° 026-2019-AU - 19 de diciembre 2019

**ACREDITACIÓN DE PERSONERO**

Yo, ..... PABLO GODOFREDO ARELLANO UBILLUZ ..... de Nacionalidad Peruana identificado con DNI N° 17993505 con domicilio en Grito de Huaura 536 La Perla Callao ..... de la lista "NUEVA UNIVERSIDAD"..... inscrita para ..... participar en el presente Proceso Electoral Complementario 2020, presento al Sr. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA** como Personero General de la lista que encabezo.

Bellavista .22...de julio de 2020

Firma

Apellido: ARELLANO UBILLUZ .....  
No mb res: ROLANDO JUAN .....  
DNI N° : 10610871 .....  
Teléfono: 991163600.....



Stampa Digital  
(Audite Derecho)





**Universidad Nacional del Callao  
Comité Electoral Universitario**

**DÉCIMO NOVENO:** Que, finalmente, estando facultados a aplicar de manera supletoria la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, debemos invocar el principio de presunción de validez del voto reconocido en el Artículo 4° de la citada Ley, el cual es aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones al resolver solicitudes de nulidad de los procesos electorales, quienes han sentado como criterio, que, "en caso de duda razonable sobre la validez o legitimidad de un proceso electoral, debe preferirse la preservación de la validez de los resultados antes que la nulidad del proceso en cuestión"; tal como se señala en el fundamento 6 de la resolución citada en el considerando décimo primero de la presente resolución, que a continuación reproducimos textualmente:

*"En la medida en que la nulidad de un proceso electoral incide en el ejercicio de los derechos a la participación política de las organizaciones políticas, candidatos, autoridades en consulta y de la ciudadanía que ejerce su derecho-deber de sufragar, generando consecuencias gravosas en dichos derechos, los supuestos previstos por el legislador para que se declare, de manera válida, la nulidad de una elección, deben ser interpretados de manera estricta y restringida, esto es, en caso de duda razonable sobre la validez o legitimidad de un proceso electoral, debe preferirse la preservación de la validez de los resultados antes que la nulidad del proceso en cuestión. Esto último, cabe mencionarlo, encuentra sustento en el principio de presunción de validez del voto reconocido en el Artículo 4° de la LOE".*

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD TOTAL de las Elecciones Generales en lo que corresponde a la elección de Rector y Vicerrectores, interpuesto por el Mg. Rolando Juan Alva Zavaleta, personero de la lista NUEVA UNIVERSIDAD.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Fdo. **Ms. C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.**- Presidenta del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Presidenta del CEU.

Fdo. **Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO  
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL

